



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO ADMISORIO ARTÍCULOS 318 y 110 del CGP y 9 de la Ley 2213 DE 2022

CLASE:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00268-00
DEMANDANTE:	OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS
APODERADO:	DR. RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS
DEMANDADA:	BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.
APODERADO:	DR. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
TRASLADO:	RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA RECURRIDA:	AUTO QUE ORDENA CAUCIÓN
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	12 DE OCTUBRE DE 2023
SE FIJA:	MARTES (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 7:30 A.M.
TÉRMINO:	TRES DÍAS: 14, 15 Y 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
DESEFIJA:	MARTES (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 5:00 P.M.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 18 de Octubre del 2023

HORA: 3:29:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ricardo Andrés Alcalde Villegas, con el radicado; 202226800, correo electrónico registrado; alcaldevillegasabogados@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

Recursoreposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231018153029-RJC-30830

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre 18 de 2023.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**
Demandante: **OSMAR RENÉ ALCALDE VILLEGAS**
Demandado: **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S**
Radicado: **17001310300620220026800**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE
ORDENA CAUCION Art 318 C.G.P.**

RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, reconocido dentro del proceso referido, me dirijo respetuosamente ante el despacho con el fin de interponer recurso de reposición con base en el artículo 318 del C.G.P. contra el auto de fecha 12 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el día 13 de Octubre de 2023, mediante el cual su despacho ordeno a mi poderdante constituir caución por el 10% del valor actual de la ejecución, esto es, ciento veinticuatro millones cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda corriente (\$124'044.268), para responder por los perjuicios que se causen con la practica de las medidas cautelares, so pena de su levantamiento .

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen los hechos y argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Quiero dejar de presente que no es cierto lo que indica el apoderado de la parte demandada en la solicitud realizada y enviada por fuera del escrito de excepciones de mérito, y que dio origen a esta orden impuesta por su despacho; puesto que a pesar de que no es una obligación procesal notificar el escrito de medidas cautelares al demandado, hemos cumplido a cabalidad nuestro deber procesal y nunca existió una omisión de notificar el escrito, pues tanto en los anexos presentados junto con el escrito de la Demanda, como en la subsanación de la misma, se relaciona el escrito de solicitud de medidas cautelares. (Ver folio 45 y 46 de la Demanda y Anexos y Folio 1 de la Subsanación de la Demanda)

“Artículo 78 C.G.P. Deberes de las partes y sus apoderados

*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

2. No es cierto que hasta el día 18 de julio de 2023, la parte demandada tuvo conocimiento del escrito de medidas cautelares presentado, pues el día 9 de junio de 2023, se notificó personalmente de manera electrónica todo lo ordenado por el despacho, y dentro de los anexos de la Demanda y en el escrito de subsanación de la misma, se puso de conocimiento dicho escrito de solicitud de medidas cautelares.
3. Debo indicarle señor juez que no existieron perjuicios causados con la práctica de la diligencia realizada el día 08 de junio de 2023, tampoco existen pruebas que demuestren lo contrario, es más, los bienes muebles encontrados y que fueron sujetos del embargo y secuestro, quedaron bajo la administración y custodia del auxiliar de la justicia por encontrarse en estado de abandono por los propietarios.
4. Asimismo, refiero que el día 08 de junio de 2023, que se adelantó la diligencia de embargo y secuestro, fue evidente identificar que quien ha causado perjuicios a los bienes muebles de la empresa demandada, en razón al notorio abandono de más de 2 meses en el que se encontraron, sin ni siquiera la presencia del personal que brindara la seguridad necesaria y requerida para garantizar el cuidado de esta clase de bienes, es la demandada y propietaria **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.**
5. No es aceptable señor Juez que se pretenda una orden de pagar una caución para responder por los perjuicios que se causen con la practica de la medida cautelar, cuando es evidente que el actuar de la administración o del representante legal de la sociedad demandada, ha sido negligente al abandonar los bienes activos de propiedad de la empresa y no mostrar interés alguno por garantizar su conservación; esta situación que se presenta los hace responsables de cualquier perjuicio que se pudiere haber causado a los bienes desde antes de la diligencia realizada y practicada.

6. Si la intención con esta solicitud, es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro practicada, le solicito ordenarle al deudor que, si es su interés, se disponga conforme al Artículo 602 del C.G.P, a solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretada, prestando caución por el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%, y que garantice la obligación reclamada.
7. De igual manera señor Juez, se debe tener muy en cuenta que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **no tienen apariencia de buen derecho**, pues sus pretensiones no están sustentadas en fundamentos probatorios suficientes, por el contrario, es evidente su intención de dilatar el proceso con el objetivo de no pagar la obligación reclamada.

PETICION

Solicito señor Juez, revisar y revocar la decisión tomada respecto a esta orden, modificar el auto de fecha 12 de octubre de 2023, respecto a lo indicado sobre la orden de prestar caución por un valor del 10% del valor actual de la ejecución, en razón a no encontrar procedente responder por los perjuicios que se le pudieren causar a los bienes con la práctica de la medida cautelar, bienes que se encontraron desde la práctica de la diligencia, en situación de abandono de parte de sus propietarios la demandada sociedad BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S, la cual bajo el entendido de su actuar negligente, es la responsable de los perjuicios que reclama.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Relaciono el Artículo 599 inciso 5, con el fin de fundamentar el recurso en razón a lo que nos indica la norma para establecer el monto de la caución, dado que.....
“... el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito, para poder ordenar que se preste el pago de la caución impuesta...”

De acuerdo al Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

De igual manera el recurso se interpone con expresión de las razones que lo sustenten y por escrito dentro del término establecido de tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

Agradezco tramitar mi solicitud favorablemente,

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Andres Alcalde Villegas'. The signature is stylized and cursive, with the first letter 'R' being particularly large and prominent.

RICARDO ANDRES ALCALDE VILLEGAS

C.C No. 9.910.608

T.P 255.786 del C. S. de la J